

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO / ARCHIVO
NR. 93/18428
09 SEP 93

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

M E M O R A N D U M

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

DE : MINISTRO DEL INTERIOR
DON ENRIQUE KRAUSS RUSQUE

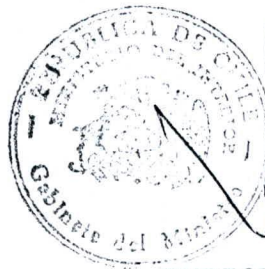
FECHA : SEPTIEMBRE 09 DE 1993

ARCHIVO

Me permito adjuntar copia de la minuta que con fecha 19 de julio hice llegar a V.E. con el objeto de obtener su criterio acerca de algunas disposiciones que se incluyen en el proyecto sobre consumo de drogas, actualmente pendiente en el Congreso Nacional. Dichas normas han sido objeto de modificaciones y consecuente debate en el primer trámite constitucional de dicha iniciativa.

En atención a que el referido proyecto será considerado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado el próximo martes 14, me permito solicitar de V.E. instrucciones acerca de las materias contenidas en la minuta aludida.

Saluda atentamente a V.E.,



ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior

EKR/nlm

MINUTASANCION DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE TRAFICO
ILICITO DE ESTUPEFACIENTES EN TRAMITE EN EL SENADO.1.- Consumo en público y consumo en privado.

El proyecto de ley del Ejecutivo sanciona como falta el consumo "en lugares públicos o abiertos al público". El texto aprobado por la Cámara de Diputados, en votación dividida, eliminó la referencia al lugar en que se produce el consumo y, por ende, también sanciona el consumo en privado.

En la discusión en la Sala, el Sr. Ministro de Justicia reiteró la postura original del Gobierno.

2.- Sanción a los consumidores.

El proyecto de ley del Ejecutivo establecía como sanciones posibles las de multa o prisión en su grado mínimo. Durante la discusión en la Cámara de Diputados se modificaron estas penas por las siguientes: multa, suspensión de licencia de conductor, trabajos de colaboración con la autoridad municipal, o participación obligatoria en programas de prevención o rehabilitación. En caso de reincidencia el consumidor sería penado con dos o más de dichas sanciones o con prisión en su grado mínimo.

El Ejecutivo, durante la discusión, se manifestó de acuerdo con estas modificaciones.

3.- Detención de los consumidores.

El proyecto del Ejecutivo establecía que los que fueren sorprendidos consumiendo (en lugares públicos) debían ser detenidos por los agentes de policía y puestos directa e inmediatamente a disposición del juez del crimen competente.

Durante la tramitación en la Cámara, la Comisión Especial de Drogas ratificó lo anterior. En cambio, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia eliminó esa norma, significando con ello que en estos casos deben aplicarse las normas generales sobre faltas, esto es, los infractores quedarán citados al tribunal, previa comprobación de domicilio.

Esta última modificación le pareció razonable al Sr. Ministro de Justicia, considerando que si la sanción posible no era la de prisión - salvo en casos de reincidencia - no sería coherente la detención preventiva.

Sin embargo, la sala de la Cámara de Diputados aprobó la norma propuesta por la Comisión Especial de Drogas (que era la original del Ejecutivo) esto es, que la autoridad policial debiera detener a los infractores y ponerlos a disposición del tribunal del crimen.

Sobre los tres puntos antes señalados, el Consejo, en su sesión de 2 de Julio de 1993, acordó que el Ejecutivo adoptara una posición definitiva, para ser sostenida durante la tramitación en el Senado.

Secretario
Consejo Nacional para el Control
de Estupefacientes